

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE OCOPA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA** identificada con DNI N° 41259484, designada con Resolución Suprema N° 011-2024-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE OCOPA**, con RUC N° 20199260791, con domicilio en Plaza Principal S/N, distrito de Santa Rosa de Ocopa, provincia de Concepción y departamento de Junín, debidamente representado por su Alcalde, el señor **JOSÉ LUIS CASTILLO CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 41171629, designado con Credencial del Jurado Electoral Especial de Concepción, y facultado para suscribir convenios mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 017-2025-CM/MDSRO, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción; así como celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de su función.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA MUNICIPALIDAD** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente deben ser, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.
- 1.4 **LAS PARTES** con fecha 04 de febrero de 2025 suscribieron Carta de Intención con el compromiso de elaborar y suscribir el presente documento a fin de llevar a cabo acciones conjuntas entre **LAS PARTES** dirigidas a la asistencia técnica que **LA BIBLIOTECA** pueda brindar para la creación e implementación de la biblioteca de **LA MUNICIPALIDAD**, además de brindar el acompañamiento y apoyo en la postulación de material bibliográfico como patrimonio cultural de la nación así como otras acciones dirigidas a la valorización de la Biblioteca del Convento de Santa Rosa de Ocopa.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:



- Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura.
- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 003-2024-MC, que aprueba el Reglamento sobre las medidas estratégicas para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y la lectura, en el marco de lo establecido en la Ley N° 31893.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución Jefatural N° 058-2024-BNP, que aprueba el Lineamiento denominado "Condiciones Básicas para la implementación de bibliotecas públicas".
- Resolución de Gerencia General N° 066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP, Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO



El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** en el ámbito de sus competencias y de la normatividad vigente a fin de brindar asistencia técnica y acompañamiento para coadyuvar a la creación, implementación y sostenimiento de la biblioteca de **LA MUNICIPALIDAD**; así como en temas de preservación, restauración, digitalización y protección del acervo bibliográfico documental de la Biblioteca del Convento de Santa Rosa de Ocopa.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1. Brindar asistencia técnica y acompañamiento en la creación e implementación de la biblioteca de **LA MUNICIPALIDAD**; así como en el proceso de su inscripción en el Registro Nacional de Bibliotecas.



4.1.2. Brindar asistencia técnica y capacitación en gestión bibliotecaria al personal de la biblioteca de **LA MUNICIPALIDAD** a través de diversos medios tecnológicos.

4.1.3. Brindar asistencia técnica al personal de las bibliotecas ubicadas dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD** en temas de preservación, restauración, digitalización y protección del acervo bibliográfico documental de manera presencial, una vez al año, y de manera virtual, previo requerimiento formulado.



4.1.4. Brindar apoyo técnico al personal de las bibliotecas ubicadas dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD** en la identificación y valoración del material bibliográfico documental para su propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de manera presencial, una vez al año, y de manera virtual, previo requerimiento formulado.

4.1.5. Brindar apoyo en las labores de digitalización del material bibliográfico documental que posea **LA MUNICIPALIDAD**, previo requerimiento y según la disponibilidad de **LA BIBLIOTECA**.



4.1.6. Brindar asistencia técnica para el acceso a fondos concursables nacionales e internacionales en temáticas bibliotecarias, previo requerimiento.

4.2. **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a lo siguiente:



4.2.1. Promover la participación de la comunidad (público en general) en actividades organizadas por **LA BIBLIOTECA** y en aquellas otras que se organicen de manera conjunta.

4.2.2. Comunicar a **LA BIBLIOTECA**, según convenga, el estado y las necesidades de las bibliotecas ubicadas dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.



4.2.3. Crear e implementar su biblioteca cumpliendo con la finalidad pública, asegurando su sostenibilidad permanente en el tiempo en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, en concordancia con el artículo 82, numeral 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas técnicas establecidas por **LA BIBLIOTECA** como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.



4.2.4. Inscribir a la biblioteca de **LA MUNICIPALIDAD** en el Registro Nacional de Bibliotecas (RNB).

4.2.5. Cumplir con las condiciones básicas para la implementación de la biblioteca pública.

4.2.6. Asegurar que el servicio bibliotecario se brinde con personal capacitado en gestión bibliotecaria y realice acciones idóneas dirigidas a la promoción de la cultura.

4.2.7. Proporcionarle a **LA BIBLIOTECA** la información y facilidades que permitan brindar el apoyo técnico especializado para la conservación, restauración, identificación y valoración del material bibliográfico.



4.2.8. Ejecutar acciones para la protección y defensa del material bibliográfico documental declarado Patrimonio Cultural de la Nación dentro de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.

4.2.9. Promover, desarrollar y difundir actividades culturales realizadas por la biblioteca municipal y otras que se encuentren bajo su jurisdicción, en coordinación con **LA BIBLIOTECA**, según corresponda.



4.2.10. Participar y colaborar con las reuniones, capacitaciones y actividades programadas por **LA BIBLIOTECA** en relación a la implementación de la biblioteca municipal.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

6.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:

La Directora de la Dirección de Protección de las Colecciones

Nombre: Cristina Milagros Vargas Pacheco

Correo electrónico: dpc@bnp.gob.pe

- Por **LA MUNICIPALIDAD**:

La Sub Gerenta de Desarrollo Social

Nombre: Sheyla Stefany Ore Torpoco

Correo electrónico: sheylaoretorpoco@gmail.com

Celular: 960870605

6.2. En caso que se cambie de Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1 **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

7.1.2 **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.



- 7.2. **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.



- 8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



13.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



13.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD



14.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

16.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.

17.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los...26...días del mes de...abril... del año 2025.

ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú



JOSÉ LUIS CASTILLO CÁRDENAS
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Ocopa